



Sucesión

RAD. 2019-00825

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., Primero (01) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el Dr. Jesús Marañón Torres, en el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúo e informa que el despacho se encuentra en mora con dicha solicitud.

#### CONSIDERACIONES

Para resolver dicha solicitud se hace necesario traer a colación lo expresado en el auto de fecha 18 de mayo de 2021 en el cual se resolvió “PRIMERO: Apartarse de los efectos desde auto de fecha 07 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice las labores tendientes a lograr la notificación de al asignatario Víctor Ignacio Bravo Fernández y al citado Ángel Manuel Bravo Fernández, de conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del C.G del P, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

TERCERO: No acceder a la solicitud formulada por el apoderado de la cónyuge supérstite y de los herederos, enviada hoy 14 de mayo de 2021, vía correo electrónico a las 11:59 am al buzón de correo de este despacho judicial.”

Descendiendo al caso en concreto tenemos que, la solicitud realizada por el apoderado de la solicitante no resulta procedente, por cuanto no ha cumplido con la carga procesal de notificar al asignatario Víctor Ignacio Bravo Fernández y al citado Manuel Bravo Fernández, lo que nos lleva a indicar que contrario a lo expresado en su escrito no es el despacho quien se encuentra en mora, por el contrario quien se encuentra en mora, de cumplir con la carga procesal que le compete es el solicitante por cuanto, se reitera, no ha cumplido con la carga procesal que le compete y que impide proseguir con las actuaciones subsiguientes dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la solicitud elevada por el apoderado del solicitante mediante escrito de fecha 01 de Julio de 2021, remitido mediante correo electrónico, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO:** Se reitera el requerimiento realizado a la parte demandante para que realice las labores tendientes a lograr la notificación del asignatario Víctor Ignacio Bravo Fernández y al citado Ángel Manuel Bravo Fernández, de conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del C.G del P, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d9532a5a2c85681b6917083be228ec4c3eb9abc0acfca73cb17cb1c6b633957**

Documento generado en 01/07/2021 08:53:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**